

fincas números 62, 72 b, 130, 131, 138 a, 139 a, 142, 160, 179, 187, 239, 241 a, 248 y 325 en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede modificar las superficies de las fincas números 2, 58, 59, 75 a y b, 72 a, 83, 149, 162, 164, 173, 189 a y b, 199, 220, 223 a y b, 227, 228 a y b, 229 a y b, 232 a y b, 242, 243, 253 a y b, 255, 308 a y 331, manteniéndose las mismas que aparecieron en los anuncios de información pública;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Finisterre, en término municipal de Mora (Toledo),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre, sector I, en término municipal de Mora (Toledo), ordenando que publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1976, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 295, de 28 de diciembre de 1978, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 58.—Dice: Victoriano Martín Fernández; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 59.—Dice: Juan Bautista Martín Díaz; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 60.—Dice: Alfonso Valero de la Cruz; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 61.—Dice: Jaime Jiménez Valero; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 62.—Dice: Norberto Fernández Valero; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 62.—Dice: 0,4200 Ha.; debe decir: 0,6300 Ha.

Finca número 72 b.—Dice: 0,2200 Ha.; debe decir: 0,2850 Ha.

Finca número 130.—Dice: 1,3900 Ha.; debe decir: 1,2700 Ha.

Finca número 131.—Dice: 1,3900 Ha.; debe decir: 1,5800 Ha.

Finca número 138 a.—Dice: 0,8200 Ha.; debe decir: 0,9800 Ha.

Finca número 138 b.—Dice: 0,5000 Ha.; debe decir: 0,5300 Ha.

Finca número 139 a.—Dice: 0,8200 Ha.; debe decir: 0,7600 Ha.

Finca número 139 b.—Dice: 0,5000 Ha.; debe decir: 0,4700 Ha.

Finca número 142.—Dice: 0,3000 Ha.; debe decir: 0,3240 Ha.

Finca número 160.—Dice: 1,7450 Ha.; debe decir: 1,8250 Ha.

Finca número 179.—Dice: 0,5500 Ha.; debe decir: 0,6350 Ha.

Finca número 187.—Dice: 1,9600 Ha.; debe decir: 2,1300 Ha.

Finca número 239.—Dice: 3,6600 Ha.; debe decir: 3,7900 Ha.

Finca número 241 a.—Dice: 0,8400 Ha.; debe decir: 0,8850 Ha.

Finca número 248.—Dice: 0,8500 Ha.; debe decir: 0,7100 Ha.

Finca número 325.—Dice: 0,8400 Ha.; debe decir: 0,8750 Ha.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Ingeniero Director.—6.760-E.

13985

RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Dolores Cobacho González de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Doña Dolores Cobacho González ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Cobacho González autorización para derivar un caudal continuo de 51,68 litros por segundo de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego por gravedad de 64.6000 hectáreas para la finca de su propiedad denominada «Sahagú», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que a los exclusivos efectos del otorgamiento de la concesión se aprueba. Ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro González Sánchez, visado por el Colegio Oficial con la referencia 039758, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.216.984,87 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de quince meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir un módulo que figura en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior. No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el aprovechamiento fuera de dicho período, bien entendido además que podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período de autorización, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Esta concesión se otorga con carácter provisional y a título precario, sometida su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución de aprovechamientos de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar o afectada por los planes de riego de la Vega de Carmona (Sevilla), y de los del Genil-Cabra (Córdoba) y (Sevilla), así como el plan general de riegos de la presa de Peñaflo sobre el Guadalquivir, pudiendo ser anulada si así fuera aconsejable como consecuencia de tales planes.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la Conservación de las Especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13986

RESOLUCION de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).

«Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», han solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la construcción de un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y septiembre de 1976, por los Ingenieros de Caminos don Santiago Tamayo López-Machuca y don Mariano de la Hoz Bell, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 086990, de 8 de noviembre de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público es de 4.907.108 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª A ambos lados de la obra de fábrica autorizada se colocarán barandillas de protección.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de las Sociedades autorizadas las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las Sociedades autorizadas, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las Sociedades concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª Las Sociedades concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Las Sociedades concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables las Sociedades concesionarias de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Las Sociedades concesionarias deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Las Sociedades concesionarias conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual las Sociedades concesionarias habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de las Sociedades concesionarias.

14. En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

15. La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por las Sociedades concesionarias, las cuales deberán poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13987

RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 a «Azarmenor, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público y mar litoral, en la Manga del Mar Menor, San Javier (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 27 de marzo de 1980 una autorización a «Azarmenor, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.

Destino: Construcción de pasarela con trampolín para el Hotel Doblemar, en terrenos de dominio público y mar litoral.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Ochenta pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de la Orden ministerial y 110 pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de las obras por la superficie ocupada.

Prescripciones:

— Las obras de la presente autorización serán de uso público gratuito, para los usuarios del Hotel Doblemar.

— El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13988

RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 23 de abril de 1980 a don Joaquín Encesa Cuatrecasas, para ocupar terrenos de dominio público y del mar litoral, en San Luis (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 23 de abril de 1980 una autorización a don Joaquín Encesa Cuatrecasas, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Luis (Menorca).

Superficie aproximada: 467 metros cuadrados en el dominio público y 12 metros cuadrados en el mar litoral.

Destino: Construcción de senderos, escaleras y plataformas, varaderos, terrazas y muro de contención, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, en Cala Torrent.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

— Todas las obras objeto de la presente concesión serán de uso público gratuito.

— El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13989

RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a ENSIDESA para enlace de sus instalaciones con las del Parque de Minerales de Aboño.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 23 de abril de 1980, una autorización a ENSIDESA, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Destino: Enlace de las instalaciones con cintas transportadoras en el Parque de Minerales de la Junta del Puerto de